



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0004548 DE 2013
- 1 NOV 2013

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1310 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, señaló:

"Parágrafo 2. Los cuerpos especializados de Policía de tránsito urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia."

Que los artículos 3, 6 y numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009, establecieron:

"Artículo 3. Profesionalismo. La actividad de Agente de Tránsito y Transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario."

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pensum reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o la tecnológica se contratará con Universidades Públicas reconocidas."

Parágrafo 1º. El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pensum de capacitación, inducción, reinducción y formación técnica para ser agente de tránsito..."

Artículo 6º. Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, la misma que para todas las obligaciones y derechos consagradas en esta ley, será la

41

72

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009"

determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL
290	Comandante de tránsito	Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico
340	Agentes de tránsito	Técnico

Parágrafo. *No todas las Entidades Territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los Códigos y denominaciones estas serán determinados por las necesidades del servicio.*

Artículo 7. Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

(...)

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente)

(...)"

Que para la determinación del pensum académico, el Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación estableció las áreas básicas del pensum académico, el cual estará orientado a impartir y garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito, por lo anterior se hace necesario adoptar el plan de formación para ejercer la profesión de agente de tránsito.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

ARTÍCULO 2. Instituciones para impartir educación. La formación de que trata el artículo 4 de la presente resolución, podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.

91

92

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009"

ARTICULO 3. Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6 de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

CODIGO	DENOMINACION	NIVEL
290	Comandante de Tránsito	Título Profesional
338	Subcomandante de Tránsito	Técnico profesional
339	Técnico Operativa de Tránsito	Técnico Laboral
340	Agentes de Tránsito	Técnico Laboral

ARTICULO 4. Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidas por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:

EJE ESTRUCTURANTE	DEFINICIÓN DEL EJE	OBJETIVO DEL EJE	SUBTEMAS MÍNIMOS POR EJE
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como Agente de Tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por la búsqueda de la equidad y valor de las normas de tránsito, respetando la competencias que le asiste como autoridad.	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción al Derecho. • Constitución Política. • Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. • Normatividad de Tránsito. • Normatividad de Transporte. • Derecho Público y Privado (diferencias y ramas). • Normatividad Ambiental.
Ejercicio de la autoridad de tránsito.	Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y la asistencia técnica a conductores	Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básicas que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en el tránsito, el transporte, el tráfico y el uso adecuado del espacio público	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de regulación y control del tránsito. • Procedimientos de control de embriaguez • Actuaciones contravencionales en tránsito y Transporte. • Planes de tránsito: formulación, evaluación de los mismos. • Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica. • Regulación y accesibilidad del espacio público
Ética.	Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional), sin limitarse sólo a ver cómo se realizan	Brindar a los cuerpos de Agentes de Tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permitan llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral,	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Moral. • Valores. • Cultura Ciudadana • Responsabilidad del servidor público • Penal • Fiscal • Disciplinaria

al

PL

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009"

	esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.	equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.	• Administrativa
Seguridad Vial.	Se refiere al conjunto de acciones, mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.	Brindar orientaciones teóricas y metodológicas a los cuerpos de Agentes de Tránsito en los componentes de la seguridad vial, para que con base en esta ejecuten todas las acciones de control en vía, procurando por la minimización y prevención de los accidentes de tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de Seguridad vial • Transporte. • Movilidad. • Papel de los actores del tránsito en la movilidad. • Espacio Público e infraestructura. • Conductas de riesgo. • Transgresión de la norma desde lo comportamental y lo sociológico. • Biocinemática de los accidentes de tránsito. • Mecánica básica. • Nociones en auditorías de seguridad vial.
Criminalística.	El estudio de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los hechos de tránsito.	Brindar herramientas técnicas a los cuerpos de agentes de tránsito, para que cuenten con conocimientos respecto a las actividades que como policía judicial deben adelantar en el proceso de atención de un accidente de tránsito que produzca daños, lesiones o muerte de actores en la vía o de eventos que sin involucrar accidentes, requieren la atención primaria del agente.	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de Policía Judicial. • Metodología de la Investigación. • Topografía Forense. • Fotografía forense. • Actuaciones ante autoridades judiciales. • Sistema de identificación. • Procedimientos de investigación. • Medicina Legal.
Resolución de Conflictos y Comunicación Asertiva.	Compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no violenta de los conflictos sociales	Capacitar a los cuerpos de agentes en vía, para que cuenten con herramientas para llevar a cabo el manejo de los diferentes conflictos que como agentes deben enfrentar en vía. De manera específica se busca generar conocimiento respecto a los derechos y deberes de los ciudadanos y se desarrollen habilidades conciliatorias en el agente.	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades comunicativas. • Manejo de las emociones. • Asertividad y empatía. • Manejo y resolución de conflictos. • Normatividad relacionada con resolución de conflictos. • Conciliación extrajudicial. • Técnicas de conciliación.
Pedagogía.	Orientar, capacitar y aportar instrumentos a los agentes respecto a las normas de tránsito y transporte, para que se conviertan en agentes transformadores de la cultura.	Brindar herramientas de carácter educativo al agente, para que a través de las diferentes actividades de control en vía, promueva comportamientos adecuados en los diferentes actores del tránsito.	<ul style="list-style-type: none"> • Educación y pedagogía. • Didáctica. • Manejo del lenguaje. • Uso de herramientas para la pedagogía. • Técnicas de educación y pedagogía.

SP

"Por la cual se reglamenta el artículo 3 y el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009"

Primeros auxilios.	Capacitar al personal en la respuesta y atención inicial a un paciente, controlando los factores que puedan complicar su condición mientras llega personal y equipo especializado a la escena.	Conocer y controlar los peligros presentes en la escena donde se ha presentado un accidente y adquirir destrezas en la valoración inicial de un paciente.	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de Botiquín de emergencia. • Técnicas de valoración Inicial del paciente • Técnicas de valoración secundaria. • Conocimiento en lesiones osteomusculares (Fracturas, Esquinces y Luxaciones). • Conocimiento de alteraciones de tejidos blando • Conocimiento en heridas, hemorragias, quemaduras, etc. • Conocimiento en identificación de Signos Vitales. • Conocimiento en alteraciones de la Conciencia.
--------------------	--	---	---

ARTÍCULO 5. Las personas que se encuentren ocupando el cargo de agente de tránsito en un organismo de tránsito, para el cual hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo, podrán continuar desarrollando dicha actividad. Sin embargo, el organismo de tránsito deberá garantizar que estos funcionarios realicen un curso de re inducción que abarque las áreas de formación de que trata el artículo 3 de la presente resolución.

Por su parte, las personas que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deseen vincularse como agente de tránsito a un organismo de tránsito, deben acreditar la formación determinada en el artículo 3 del presente acto administrativo, sin perjuicio de los demás requisitos contenidos en el artículo 7 de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 6. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y por un periodo de dos (02) años, los organismos de tránsito deberán adelantar las acciones respectivas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de actualizar el perfil de Agente de Tránsito, que garantice la formación académica integral determinadas en el artículo 3, numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310 de 2009 y artículo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

- 1 NOV 2013

Dada en Bogotá D.C., a los



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN
Ministra de Transporte.

Proyectó:
Revisó:

Karol Andrea Garcia - Subdirección de Tránsito
Nicolás Estupiñán Alvarado - Viceministro de Transporte.
Yozmin Galán - Viceministro de Transporte.
Ayda Lucy Ospina Arias - Directora de Transporte y Tránsito.
Gina Astrid Salazar Landinez - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.